

PPRL-003

Edición: 1

Fecha:1 de julio de 2009

Página 1 de 8

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

Elaborado y revisado por :

ÁREA DE PREVENCIÓN DE LA SECCIÓN DE SALUD Y RELACIONES LABORALES

Fecha: 28 de mayo de 2009

Aprobado por:

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Fecha: 1 de Julio de 2009

Procedimiento PPRL-003

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

Fecha	Modificaciones respecto a la edición anterior	



PPRL-003

Edición: 1

Fecha:1 de julio de 2009

Página 2 de 8

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

ÍNDICE

		Página:
1.	Objeto	3
2.	Alcance	3
3.	Responsables	4
4.	Definiciones	4
5.	Realización	4
6.	Documentación y legislación de referencia	8
7.	Abreviaturas utilizadas	8



PPRL-003

Edición: 1

Fecha:1 de julio de 2009

Página 3 de 8

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

1.- OBJETO

El capítulo V de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales "Consulta y participación de los trabajadores" regula exhaustivamente los procesos de consulta y de participación de los trabajadores, otorgándoles unos derechos de participación y representación, así como, las competencias y facultades necesaria para llevar a cabo su función. Así mismo, establece las garantías y sigilo profesional de los delegados de prevención.

El objeto del procedimiento es establecer un mecanismo formal de actuación de los Delegados de Prevención en la Universidad de Salamanca. Trata de determinar el procedimiento de actuación de los delegados de prevención, con la finalidad de facilitar la labor tan importante que realizan dentro de la Universidad, desde sus tareas de vigilancia y control del cumplimiento de la normativa preventiva en los lugares de trabajo.

Este procedimiento, no tratará de los derechos de consulta de los trabajadores (art. 33 LPRL), ya que éstos serán regulados por un procedimiento específico en el PPRL denominado "*Procedimiento para establecer los mecanismos de consulta en materia de prevención de riesgos laborales*". Tampoco incluirá temas relacionados con los derechos de información de los trabajadores (art. 18 y 23 LPRL), que disponen de un procedimiento específicos en el PPRL denominado "*PPRL-002 Procedimiento para determinar los mecanismos de acceso a la información preventiva por los delegados de prevención*". Por tanto, como se ha dicho anteriormente, su objeto es determinar la actuación de los Delegados de Prevención en la Universidad de Salamanca.

2.- ALCANCE

- 2.1 **Definición del alcance:** Este procedimiento se aplica a la actuación de los delegados de prevención respecto a su labor de vigilancia y control del cumplimiento de normativa de prevención y otras actividades recogidas en el Capítulo V de la Ley de prevención de riesgos laborales, en función del objeto de este procedimiento.
- 2.2 **Personal afectado:** Este procedimiento afectará, por un lado, a los Delegados de Prevención que integran el Comité de Seguridad y Salud, así como, a los Delegados de Personal Laborales de PAS y PDI en Ávila y Zamora que ejerzan como Delegados de Prevención a tenor del art. 35 de la LPRL y, por otro, a la organización preventiva de la Universidad determinada en el PPRL, cuyos responsables deberán facilitar la información y el acceso a los lugares de trabajo a los Delegados de Prevención, para que puedan cumplir con su labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.



PPRL-003

Edición: 1

Fecha:1 de julio de 2009

Página 4 de 8

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

3.- RESPONSABLES

El Vicerrectorado responsable de la prevención de riesgos laborales, con el apoyo de la Sección de Salud y Relaciones Laborales, es el responsable de difundir este procedimiento al personal afectado que se relaciona en el apartado 2.2.

El área de prevención de la Sección de Salud y Relaciones Laborales será la responsable de redactar y mantener actualizado este procedimiento.

4.- DEFINICIONES

Delegados de Prevención: representantes de los empleados públicos con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales.

Comité de Seguridad y Salud: Órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Universidad, en materia de prevención de riesgos laborales.

Lugar de trabajo: Las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deben permanecer o a las que puedan acceder como consecuencia de su trabajo. Se incluyen los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios y los comedores.

5.- REALIZACIÓN

Los arts. 36 "Competencias y facultades de los Delegados de Prevención" y 40 "Colaboración con la inspección de trabajo y Seguridad Social" de la LPRL enumeran la actuación de los Delegados de Prevención que trata de determinar de forma no exhaustiva este procedimiento. En la siguiente relación de actividades de estos representantes de personal, se enumerará con ".../..." pero sin texto aquellos derechos de consulta o acceso a la información preventiva que, como se ha dicho en el punto primero "objetivo", se desarrollan en procedimientos específicos.

Se establece que el canal de comunicación con los Delegados de Prevención se realizará por cualquier medio, no obstante, se establece como medio habitual el correo electrónico de la Sección de Salud y RR.LL. <u>salulab@usal.es</u> y el particular de cada delegado.

El motivo de esta comunicación será el cumplimiento del art. 36 de la LPRL, es decir, que los Delegados de Prevención colaboren con la Universidad en la mejora de la acción preventiva y, éstos reciban la información sobre los daños producidos en la salud de los empleados, acompañen a los técnicos en sus evaluaciones de carácter preventivo y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones, así como, que la Universidad les informe de las comunicaciones que reciba procedentes de las personas y órganos encargados de las actividades de protección y prevención.



PPRL-003

Edición: 1

Fecha:1 de julio de 2009

Página 5 de 8

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

En este sentido, cuando la Sección de Salud y RR.LL. reciba aviso de haberse producido un accidente o incidente, de inmediato lo comunicará a los Delegados de Prevención y, posteriormente, cuando el Técnico correspondiente tenga organizada la visita para la investigación del mismo se comunicará el día y la hora.

Los Delegados de Prevención en las visitas a los lugares de trabajo deben identificarse ante el responsable del centro o lugar de trabajo (estructura preventiva en PPRL) al que pretende visitar, es conveniente explicar brevemente su carácter de Delegado de Prevención y/o miembro del Comité de Seguridad y Salud, en su caso, y su facultad de representante de los trabajadores y colaboración con la dirección de la Universidad en la mejora de la acción preventiva. Con el objetivo de que los responsables faciliten la labor y aporten el apoyo necesario en las visitas a los centros de trabajo que deban realizar los Delegados de Prevención.

Art. 36 LPRL, Competencias y Facultades de los Delgados de Prevención:

- 1. Son competencias de los Delegados de Prevención:
 - a) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
 - b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
 - c) .../...
 - d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. En las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 38 de esta Ley, no cuenten con Comité de Seguridad y Salud por no alcanzar el número mínimo de trabajadores establecido al efecto, las competencias atribuidas a aquél en la presente Ley serán ejercidas por los Delegados de Prevención.
- 2. En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, éstos estarán facultados para:
 - a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de esta Ley, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
 - b) .../...
 - c) Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, **pudiendo presentarse**, aun fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.
 - d) Recibir del empresario las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas y órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la



PPRL-003

Edición: 1

Fecha:1 de julio de 2009

Página 6 de 8

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

- e) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.
- f) Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empresario, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.
- g) Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21.
- 4. La decisión negativa del empresario a la adopción de las medidas propuestas por el Delegado de Prevención a tenor de lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 de este artículo deberá ser motivada.

Art. 40 LPRL, Colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

- 1. Los trabajadores y sus representantes podrán acudir a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social si consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo.
- 2. En las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comunicará su presencia al empresario o a su representante o a la persona inspeccionada, al Comité de Seguridad y Salud, al Delegado de Prevención o, en su ausencia, a los representantes legales de los trabajadores, a fin de que puedan acompañarle durante el desarrollo de su visita y formularle las observaciones que estimen oportunas, a menos que considere que dichas comunicaciones puedan perjudicar el éxito de sus funciones.
- 3. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social informará a los Delegados de Prevención sobre los resultados de las visitas a que hace referencia el apartado anterior y sobre las medidas adoptadas como consecuencia de las mismas, así como al empresario mediante diligencia en el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que debe existir en cada centro de trabajo.

Con relación a las **garantías y sigilo profesional** de los delegados de prevención en su **actuación** el art. 37 LPRL, refleja con claridad unos derechos y unas responsabilidades en su condición de representantes de los trabajadores, literalmente dice:

- 1. Lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías será de aplicación a los Delegados de Prevención en su condición de representantes de los trabajadores.
 - El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en esta Ley será considerado como de ejercicio de funciones de



PPRL-003

Edición: 1

Fecha:1 de julio de 2009

Página 7 de 8

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e del citado artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a y c del número 2 del artículo anterior.

2. El empresario deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La formación se deberá facilitar por el empresario por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

- 3. A los Delegados de Prevención les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto al sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.
- 4. Lo dispuesto en el presente artículo en materia de garantías y sigilo profesional de los Delegados de Prevención se entenderá referido, en el caso de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones públicas, a la regulación contenida en los artículos 10, párrafo segundo, y 11 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En todo caso, los Delegados de Prevención actuarán conforme a la normativa vigente.

Visto lo anterior, no hay ninguna duda de que los Delegados de Prevención realizan una importante actividad de relación con los trabajadores, entre las más frecuentes: atender consultas, visitar puestos de trabajo e informar de las medidas preventivas a adoptar, realizar acciones de información, etc.

Para facilitar esta labor la Universidad de Salamanca tutelará el cumplimiento efectivo de los derechos y obligaciones de los Delegados de prevención. Asimismo, la Universidad procurará la armonización de las actividades preventivas y profesionales de los mismos en el ámbito universitario.



PPRL-003

Edición: 1

Fecha:1 de julio de 2009

Página 8 de 8

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

6.- DOCUMENTACIÓN Y LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

- Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Salamanca.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales.
- Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

7.- ABREVIATURAS UTILIZADAS

- PPRL: Plan de prevención de riesgos laborales de la Universidad de Salamanca.
- LPRL: Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales.
- PAS: Personal de administración y servicios.
- PDI: Personal docente e investigador.